

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 131-0967-2017 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y 131-0742-2016 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015  
y

**CONSIDERANDO QUE:**

**EXPEDIENTE: 05.318.04.24908**

1-Mediante Resolución **131-0967-2017** del 31 de octubre de 2017, notificada electrónicamente el día 02 de noviembre del año 2017, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS y NO DOMESTICAS**, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748, ubicado en la vereda Tambores del Municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**EXPEDIENTE: 05.318.02.24907**

2-Mediante Resolución **131-0742-2016** del 16 de septiembre del año 2016, notificada personalmente el día 22 de septiembre del año 2016, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748, ubicado en la vereda Tambores del Municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10 años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

3-Mediante Resolución **131-0019-2017** del 17 de enero del año 2017, Cornare aprobó los diseños de la obra de captación y control del caudal presentados por el señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, ya que teóricamente derivarán el caudal concedido por Cornare equivalente, a 4.95 L/s (Q, La Negra) y 4.7 L/s (La Pascuala).

4-Mediante oficio **CS-06403-2022** del 24 de junio del año 2022, La Corporación requirió a la parte para que en un término de 30 días hábiles informe a La Corporación sobre las obligaciones anuales del permiso de vertimiento y la implementación de la obra de captación requerida mediante la Resolución 131-0019 del 17 de enero del 2017.

5-Mediante Radicado **CE-11310-2022** del 14 de julio del año en curso, la parte interesada da respuesta al oficio **CS-06403-2022** del 24 de junio del año 2022, donde informa lo siguiente:

*“(…) Paso a informarles que a la fecha no he enviado los respectivos seguimientos a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos otorgados para vertimiento de aguas y concesión de aguas superficiales, dado que después de haber recibido los permisos de Cornare se me presentaron algunos inconvenientes económicos que a la fecha no he podido subsanar y no he podido continuar con el proyecto.(…)”*

6-En virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día 30 de noviembre de 2022, en los sitios de interés, con el fin de verificar si se está realizando actividades dentro del predio, generándose así el informe técnico con radicado **IT-07700-2022** del 05 de diciembre de 2022, en el cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

**(…) “25. OBSERVACIONES:**

*Con el fin de validar la información allegada en el escrito con radicado número CE-11310-2022 del 14 de julio del 2022, se procedió a realizar visita técnica en la cual se encontró:*

- *Los permisos solicitados fueron para una piscícola, la cual no fue implementada, por lo tanto, no se está haciendo uso del recurso hídrico para captar ni se está realizando vertimiento de esta.*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Permiso de vertimientos Resolución 131-0967-2017 del 31 de octubre del 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero Parágrafo primero. REQUERIR al señor HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO, para que implemente en un termino de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación los	Enero 2018				N.A

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Permiso de vertimientos Resolución 131-0967-2017 del 31 de octubre del 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
diseños de los sistemas de tratamientos acogidos en el artículo tercero del presente acto e informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo.					
Artículo cuarto Parágrafo primero. INFORMAR al interesado que deberá en un término de treintá (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegar el esquema de la compostera, donde se especifique la siguiente información: 1. Cuál será el manejo del caudal producto de la deshidratación de los subproductos (cabezas, sangre y vísceras, entre otros). 2. Coordenadas del sitio a implementar la compostera. 3. Detalle de la base rígida (impermeabilizada) donde se instalará la compostera.	Noviembre 2017				N.A
Artículo sexto Allegar caracterización anual	Anualmente				

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Permiso de concesión de aguas Resolución 131-0019-2017 del 17 de enero del 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Hugo Fernando Rúa Acevedo, para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente Acto, de cumplimiento a lo siguiente: 1. Implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo	Marzo 2017				N.A
2. Dado que la actividad desarrollada es cría y procesamiento de peces, debe tramitar ante la Corporación el permiso de Vertimientos acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2015.	Marzo 2017				N.A

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones realizadas en el presente informe técnico se concluye que:

- Los permisos de concesión y vertimientos fueron solicitados para un uso piscícola, el cual no fue desarrollado en el predio según lo observado en la visita; por lo tanto, es viable archivar los expedientes.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

*(...)*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*(...) “ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

*(...)*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07700** del 05 de diciembre de 2022, se procederá a dar por terminado los permisos otorgados mediante las Resoluciones **131-0967-2017** del 31 de octubre de 2017, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** y **131-0742-2016** del 16 de septiembre del año 2016, donde La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, ya que dichos permisos ambientales no se esta realizando uso alguno y aunado a esto el titular de estos informó que por motivos económicos no puede realizar la actividad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución **131-0967-2017** del 31 de octubre de 2017, al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS** y

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**NO DOMESTICAS**, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748, ubicado en la vereda Tambores del Municipio de Guarne-Antioquia, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO LA CONCESION DE AGUS SUPERFCIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0742-2016** del 16 de septiembre del año 2016, al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-56748, ubicado en la vereda Tambores del Municipio de Guarne-Antioquia, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y tasa retributiva.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** los expedientes ambientales No. **05.318.04.24908** y **05.318.02.24907**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **HUGO FERNANDO RUA ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.676.177, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.318.04.24908 y 05.318.02.24907  
*Proyectó:* Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
*Revisó:* Abogada / Piedad Usuga Zapata  
*Técnica:* Ana María Cardona Macía  
*Proceso:* Control y Seguimiento  
*Asunto:* Vertimiento y concesión de aguas  
*Fecha:* 13-12-2022